

## EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

*El Movimiento es independiente. Las Sociedades Nacionales, auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y regidas por las leyes del respectivo país, deben, no obstante, conservar una autonomía que les permita actuar siempre según los principios del Movimiento.*

Establecido ya en los orígenes del Movimiento, el principio de independencia se caracteriza por tres elementos que examinaremos a continuación: la afirmación general de la independencia como Principio del Movimiento, el cometido de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario y, por último, la necesidad de que las Sociedades Nacionales guarden su autonomía a fin de poder actuar siempre según los Principios Fundamentales.

### ***El significado general del principio de independencia***

En su acepción más amplia, el principio de independencia significa que las instituciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja deben oponerse a toda injerencia de orden político, ideológico o económico que pueda desviarlas de la vía trazada por los imperativos de humanidad, de imparcialidad y de neutralidad. Una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja no puede, por ejemplo, aceptar contribuciones financieras que estén supe-ditadas a la condición de prestar servicios en favor de una categoría específica de personas, elegida según criterios políticos, étnicos o religiosos,

excluyendo a toda otra comunidad aunque sus necesidades sean más apremiantes. Asimismo, a fin de granjearse la confianza de todos y de gozar del crédito indispensable para el cumplimiento de su labor, es fundamental que las instituciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja no parezcan instrumentos de una política gubernamental.

Aparte de las presiones de orden político o económico, el Movimiento debe también manifestar su independencia con respecto a la opinión pública. En un mundo cada vez más mediaticizado, en el que la competencia entre organizaciones humanitarias es cada vez mayor, la rapidez y la divulgación de las intervenciones de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja pueden, ciertamente, tener una incidencia considerable, tanto en la imagen y la credibilidad del Movimiento como en el plano económico. No obstante, es indispensable que el Movimiento sepa distanciarse de la presión de los medios de comunicación, ya que la importancia o la persistencia de las necesidades no sólo se miden por los artículos de prensa o las reacciones de la población.

Así, una Sociedad Nacional que emprende una acción de socorro presionada por la opinión pública y que descuida con ello uno de sus criterios de intervención, como es la previa evaluación de las necesidades, corre el riesgo de prestar una asistencia totalmente inadecuada, o incluso nefasta. Lanzarse a ciegas a la carrera de la ayuda humanitaria es, además, exponer-

se a las críticas de esa misma opinión pública, que quizás reproche después a las instituciones de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja su falta de seriedad y de coherencia en sus acciones.

### ***El cometido de auxiliares de los poderes públicos***

El principio de independencia exige también que se reafirme la naturaleza particular de las Sociedades Nacionales, que son a la vez instituciones privadas y organismos de utilidad pública.

Oficialmente reconocidas por el respectivo Gobierno como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, particularmente en caso de conflicto armado (art. 26, I Convenio de Ginebra), las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, gozar de un estatuto de autonomía que les permita respetar en todo momento los Principios Fundamentales. La exigencia de este reconocimiento por parte de los Gobiernos figura también entre las diez condiciones que todas las Sociedades Nacionales deben cumplir para ser admitidas en el seno del Movimiento y continuar formando parte de él legítimamente (art. 4, párr. 3 de los Estatutos del Movimiento).

El decreto gubernamental de reconocimiento es esencial, ya que es el único que distingue a las Sociedades Nacionales de otras organizaciones benéficas del país y les da derecho, en caso de conflicto armado, a la protección de los Convenios de Ginebra y, llegado el caso, de los Protocolos adicionales, así como a la utilización del

emblema de la cruz o de la media luna rojas

Si bien este decreto de reconocimiento puede tener diversas características de un país a otro, debe al menos incluir la voluntariedad, la colaboración con las autoridades en mate-

- que la Sociedad Nacional es la única organización de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja del país;
- que es autónoma con respecto al Estado;
- que ejerce su actividad de conformidad con los Principios Fundamentales,

médico-social (educación sanitaria, bancos de sangre, administración de hospitales, asistencia a los refugiados, etc.). Funcionan así como auxiliares de los poderes públicos, sea en virtud de un mandato expreso, e incluso de un monopolio estatal, sea por haber asumido espontáneamente tareas que dispensan a los organismos oficiales de deberes que ellos deberían cumplir.

Si se consideran la amplitud y la importancia de las actividades de las Sociedades Nacionales, resulta fundamental que esas actividades se inscriban en el marco global de los programas estatales existentes.

No obstante, ello no significa que las autoridades puedan disponer a su antojo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que deben gozar de una autonomía efectiva con respecto al Gobierno.

### **La autonomía**

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja deben desempeñar su cometido de auxiliares de los poderes públicos sin renunciar por ello a la libertad de decisión, que es lo único que les permite permanecer fieles a sus ideales de humanidad, imparcialidad y neutralidad. Esta condición figura en el artículo 4, párrafo 4 de los Estatutos del Movimiento.

El grado de autonomía que debe tener una Sociedad Nacional no puede definirse de manera uniforme y absoluta, ya que depende en parte de las condiciones políticas, económicas y



*La Sociedad Nacional debe asegurar su propia financiación, recurriendo a fuentes lo más variadas y constantes posible*

ria humanitaria y la referencia a los Convenios de Ginebra.

Para que la Sociedad Nacional pueda estructurarse y desarrollar sus actividades sobre una sólida base jurídica, es imprescindible además que, en el decreto gubernamental de reconocimiento o en otro texto, se disponga expresamente:

- las condiciones que rigen el uso del emblema.

Concebidas, en un principio, como auxiliares y suplentes de los servicios sanitarios del ejército, las Sociedades Nacionales multiplicaron progresivamente sus actividades en tiempo de paz y se encargan actualmente de numerosos programas en el ámbito